

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00226-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	STEFANY CORONELL MARTÍNEZ C.C. 1.143.125.113
DEMANDADO	EDWIN MARIO FERRER CONRADO C.C. 1.129.576.983

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho transacción de las partes a fin de terminar el proceso. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre 1 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre primero (1º) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extraproceso celebrado entre las partes en el que además de disolver su vínculo matrimonial determinaron lo referente a los alimentos de sus menor hijos Diego Mario y Danilo Andrés Ferrer Coronell, en el que el progenitor se comprometió a través de escritura pública a suministrar de manera directa la cuota alimentaria acordada en favor de los aludidos niños, por cuanto solicitan dar por terminado el presente proceso y levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del extremo pasivo.

Por ello al considerar que el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. señala que “*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*”, circunstancia que ocurre con ocasión a la transacción efectuada por las partes en los términos del artículo 19 de la ley 640 de 2001; este despacho al vislumbrar la carencia de objeto en el presente asunto, accederá a dar por terminado el mismo y por consiguiente al levantamiento de las medidas que hubieren sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de alimentos, de conformidad con el Art. 312 del CGP.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Edwin Mario Ferrer Conrado C.C. 1.129.576.983, en favor de los menores Diego Mario y Danilo Andrés Ferrer Coronell, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése.



Tercero: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 5° del Art. 365 del C.G.P.

Quinto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 94 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ